

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS

Código Farmacia	LOCALIZACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTOS
01	CARMONITA	MENDOZA GOMEZ, MARIA ENCARNACION	52,00
02	EL TORVISCAL	FRANCO QUIJADA, EUSEBIO	46,52
03	LA CARDENCHOSA	GUERRERO SERRANO, ENRIQUE BARTOLOME	39,34
04	ALBALÁ	PARRA COLLADO, ZACARIAS	61,26
05	GARGÜERA	YANEZ DOMINGUEZ, MARIA ROSARIO	40,76
06	GUIJO DE SANTA BARBARA	CORTES RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	55,42
07	MESAS DE IBÓR	SIMARRO CORDOBA, MARIA ENCARNACION	39,45
08	ROBLEDILLO DE LA VERA	CARRETERO ACEVEDO, PEDRO FRANCISCO	40,66
09	SANTA ANA	GOMEZ GARCIA, TOMAS	45,52
10	SERREJÓN	GALAN MARTIN, ANTONIO JESUS	49,25

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE VILLANUEVA DE LA SERENA

EDICTO de 2 de mayo de 2003, sobre Normas de Reparto y Calendario propuesto por la Junta de Jueces de los Juzgados de Villanueva de la Serena y su Partido, aprobados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sesión de 28 de abril de 2003.

La Juez Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales y artículo 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, hace públicas en el Diario Oficial de Extremadura las Normas de Reparto y Calendario propuesto por la Junta de Jueces de los Juzgados de Villanueva de la Serena y su Partido, aprobados por la citada Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003:

“A los efectos de cumplimiento de la Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, que contiene una serie de criterios destinados a facilitar la aplicación de los juicios rápidos por delito y el enjuiciamiento inmediato de las faltas previstos por la Ley 38/2002 de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, complementando la regulación de los servicios de guardia contenida en el Reglamento 2/2003 de 26 de febrero del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio. Así como en relación con el Informe del Consejo General del Poder Judicial, sobre Violencia Doméstica, aprobado por el pleno de 21 de marzo de 2001, teniendo en cuenta el Convenio firmado el día 26 de septiembre de 2002 por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a los efectos de “la aprobación de normas de reparto que resulten eficaces para combatir este fenómeno delictivo”, y atendiendo a la Circular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de abril de 2003. La Junta de Jueces (Sustitutos en funciones de titular) de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº UNO y DOS de Villanueva de la Serena y su partido proponen a LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA para su aprobación las siguientes modificaciones de las normas de reparto así como calendarios y normas para citaciones y señalamientos:

Primero.- En cuanto al día de inicio de la Guardia de acuerdo con el protocolo de colaboración adjunto, en relación con la Sección Quinta del Acuerdo Reglamentario 2/2003, artículo 58 I. la guardia se prestará durante ocho días, durante los siete primeros días se atenderá la guardia ordinaria proponiendo que ésta empiece el martes y si ello no resultara posible el miércoles, el octavo día empezará la guardia ordinaria el otro Juzgado de Guardia, mientras que el Juzgado de Guardia que inició la misma anteriormente, celebrará los juicios de faltas y las audiencias de las partes previstas en los artículos 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su octavo día de guardia. El mes de agosto continuará el mismo calendario que más adelante se propone.

Los sábados, domingos y festivos quedarán fuera del calendario y horario tanto del de guardia ordinaria, siete primeros días de 9,00 horas a 15,00, como del octavo día de 9,00 horas a 14,00 horas y de 17,00 horas a 20,00 horas, sin necesidad de requerir habilitación al efecto.

Segundo.- Constituye objeto del servicio de guardia la recepción e incoación en su caso de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial. El Juzgado de Guardia se hará cargo de los detenidos, levantamientos de cadáveres y autopsias, mandamientos de entrada y registro, presentación de denuncias, procedimientos de habeas corpus (supuesto a evitar, habida cuenta la inmediatez con la que se tiene que actuar), autorización para trasplantes de órganos, diligencias de busca y captura, así como aquellas de carácter urgente improrrogable. Este mismo Juzgado continuará con los trámites de dichas diligencias hasta su finalización, en caso de ser competente territorialmente, con la excepción de aquellos asuntos que versen sobre los mismos hechos y por los que se sigan diligencias en otro Juzgado, que será entonces el que se haga cargo del asunto recibido previa legalización de la situación personal del detenido. Si se tratase de atestados o diligencias ampliatorias de procedimientos ya iniciados por el otro Juzgado se remitirán a éste previa legalización de la situación personal de los detenidos y práctica de otras diligencias inaplazables o urgentes que no pudieran adoptarse en ese momento por el Juzgado competente.

Tercero.- Los cambios de las normas de reparto de los delitos se limitan en principio a la tipología y elenco tasado previsto en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y también a delitos castigados con pena privativa de libertad que

no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de atestado policial, detenidos o citados en calidad de denunciados en atestado policial ante el Juzgado de Guardia y en el que concurren los demás requisitos de el citado artículo, tendentes a dictar las resoluciones prevenidas en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para lo que se elabora una Agenda Programada de citaciones en conexión con los organismos relacionados en el protocolo, y que queda propuesto más adelante.

En su caso la nueva Ley Orgánica 8/2002 posibilita dentro de los anteriores supuestos la sentencia de conformidad si los hechos y las acusaciones se encuentran dentro de los parámetros previstos en 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con respecto a los señalamientos para la celebración de juicios rápidos ante el Juzgado de lo Penal de Don Benito, esta Junta cumplirá con los señalamientos en los días y hora que se nos ha comunicado (Artículo 2-7º-2 c) del Acuerdo Reglamentario 2/2003 antes citado).

Cuarto.- Cada Juzgado de Guardia conocerá de todas las faltas cuyo atestado o denuncia haya ingresado durante el servicio de guardia ordinaria, con la única excepción de los supuestos en que conforme a lo dispuesto en el artículo 965.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que el Juzgado de Guardia deberá realizar el señalamiento para la celebración ante otros Juzgados de Instrucción del mismo partido judicial por no corresponderles su enjuiciamiento.

En cumplimiento del Ordinal Quinto de la reseñada Instrucción 3/2003, se atribuye el reparto del conocimiento de los juicios de faltas de los artículos 617 ó 620 del Código Penal, siempre que el ofendido sea alguna de las personas referidas en el artículo 153 del Código Penal, al Juzgado de Guardia que incoe juicio de faltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 936.1 y 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual procederá a celebrar el correspondiente juicio en el servicio de guardia de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Cuando una vez intentada la celebración de juicio de faltas durante el servicio de guardia, no sea posible su celebración, este será repartido al mismo Juzgado que recibió el atestado en funciones de guardia y deberá celebrar el juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 965 I. 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2-7°-3) del Acuerdo Reglamentario 2/2003 y para los supuestos contemplados en el artículo 965. 2. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los Juzgados de Instrucción de Villanueva de la Serena y su partido en servicio de guardia ordinaria, intentarán señalar dentro de lo posible el juicio de faltas ante otro Juzgado de Instrucción del mismo partido judicial, por no corresponderles su enjuiciamiento (excepción), los jueves a fin de respetar el plazo de siete días establecido y en el supuesto que se deba citar en plazo no superior a dos días, o en el anterior plazo de siete días no se respete citando los jueves, se comunicará de inmediato al Juzgado de Instructor, a los efectos de acordar lo procedente en el plazo legalmente establecido.

Quinto.- Esta Junta de Jueces (sustitutos en funciones de titular), propone a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el siguiente calendario, para en su caso, aprobación y posterior traslado y publicación, en los términos del Artículo 2-5° del Acuerdo Reglamentario 2/2003 de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo relativo a los servicios de guardia:

En lo que se refiere a la coordinación dispuesta por el Artículo 2-7°-I del Acuerdo Reglamentario antes citado, entre los Juzgados de Guardia y la Policía Judicial se elabora una Agenda Programada de Citaciones tanto a los efectos de citación establecidos en el artículo 796 como del 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la advertencia de que tendrán preferencia en la asignación de espacios horarios preestablecidos los testigos extranjeros y nacionales desplazados temporalmente fuera de su localidad, a los efectos de practicar la prueba preconstituida del artículo 797.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (Artículo 2-7°-I-II) del Acuerdo Reglamentario antes citado).

Asignando a estos efectos los horarios de mañana del Juzgado de Guardia correspondiente, del MARTES o bien del MIÉRCOLES de inicio de la guardia al lunes-martes siguiente desde las 9,00

horas hasta las 12,00 asignándose prudencialmente las franjas horarias según la entidad de las diligencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2-8° Sección Quinta del Acuerdo Reglamentario antes citado el servicio de guardia se prestará por el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena en servicio de guardia durante ocho días de los cuales los siete primeros días este Juzgado atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición del detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará las sentencias de conformidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 12,00 horas a 15,00 horas.

Sexto.- El octavo día (MARTES o bien MIÉRCOLES) se dedicará al enjuiciamiento inmediato de las faltas EN HORARIO DE MAÑANA de 10,00 horas a 14,00 horas.

Este mismo día de 9,00 horas a 10,00 horas se destinará a la realización de las primeras audiencias de las partes previstas en los artículos 798 y 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en las causas sin detenido seguidas por las normas de enjuiciamiento rápido a cuyo efecto la Policía Judicial realizará las siguientes citaciones que la Ley le atribuye en estos supuestos para esta fecha (MARTES-MIÉRCOLES) EN SESIÓN DE TARDE de 17,00 horas a 20,00 horas de las siguientes audiencias previstas en los artículos citados y en su caso de los juicios de faltas que no pudieren señalarse en el HORARIO DE MAÑANA.

Séptimo.- Todas las demás normas de reparto aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en su día, seguirán rigiendo en tanto no sean incompatibles con las modificaciones anteriormente establecidas, a partir del día 28 de abril, fecha en la que entrarán a regularse las normas de Reparto Penal de los Juzgados de Instrucción de Villanueva de la Serena, por aquellas, teniendo en cuenta las modificaciones y calendarios de citaciones que se proponen para su aprobación.”

En Villanueva de la Serena, a 2 de mayo de 2003. Fdo. M^a Francisca Romero de la Torre.